

Wolters Kluwer España

Decreto 24/2001, de 20 de abril, por el que se regulan las prestaciones de inserción social

BOLR 26 Abril

I
La Ley 2/90, de 10 de mayo, de Servicios Sociales, establece en su artículo 17 que en situaciones de carácter coyuntural de marginación social, se desarrollarán programas de asistencia a las personas o grupos que requieran este apoyo, por carencia de medios para hacer frente a tal situación.

En desarrollo del mismo, se aprueba el Decreto 68/1990, de 7 de junio, sobre el ingreso mínimo de inserción, que ha sufrido varias modificaciones mediante los Decretos 5/1991, de 7 de marzo, 17/1992, de 14 de mayo y 43/1993, de 5 de agosto.

No obstante, transcurridos diez años desde la publicación del anterior Decreto, es preciso abordar una reforma en profundidad del mismo, motivada por dos razones fundamentales: la primera, la conveniencia de ampliar o favorecer el acceso a las prestaciones de inserción a colectivos que se veían excluidos o tenían dificultades al acceso con anterioridad (personas que tras la disolución de una unidad de convivencia se ven obligadas a retornar a la residencia de origen, personas mayores de 65 años que no pueden acceder a una Pensión No Contributiva por no cumplir el requisito del período de residencia, etc.); y la segunda, la necesidad de adaptar las prestaciones a las distintas fases y modalidades de los itinerarios de inserción social.

Así, frente a las concepciones uniformistas de las llamadas «rentas de inserción» vigentes en los distintos ordenamientos autonómicos, el presente Decreto parte de la existencia, cuanto menos, de dos situaciones muy diferentes entre las personas susceptibles de acceder a este tipo de prestaciones. Así se concibe el Ingreso Mínimo de Inserción como una prestación destinada a personas que necesitan una intervención social para su inserción socio-laboral, al entender que los procesos de inserción deben tener prioritariamente en su horizonte, la inclusión de las personas en el mercado laboral.

Sin embargo, puesto que el fenómeno de la exclusión social es más amplio, deben contemplarse otras situaciones, y por tanto, otros procesos de inserción para aquellas personas cuyas características personales y/o sociales les impiden acceder a programas de inserción socio-laboral. Para ello, se crean las Ayudas de Inclusión Social como una prestación dirigida no tanto a la persona titular de la ayuda, sino más bien a la unidad de convivencia, estableciendo contraprestaciones más sencillas, dirigidas fundamentalmente a la recuperación social.

Pero también, y con objeto de extender la protección social a todas las fases por las que puede atravesar la persona que participa en un itinerario de inserción social -incluido el abandono- se permite el acceso a estas Ayudas a quienes han agotado el período máximo de percepción del I.M.I. y a quienes han visto cómo se extinguía el mismo por incumplir las obligaciones y contraprestaciones establecidas.

Finalmente, con las Ayudas de emergencia social, se atienden situaciones de urgente y grave necesidad, con el fin de prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social.

II
El Decreto consta de cuatro capítulos -los capítulos II y III con siete y dos secciones respectivamente- sesenta artículos, dos disposiciones adicionales, tres transitorias, tres derogatorias y una final.

El Capítulo I establece las tres modalidades de prestaciones antes comentadas, determinando la compatibilidad de las Ayudas de emergencia social con el Ingreso Mínimo de Inserción y con las Ayudas de inclusión social, así como la incompatibilidad de éstas dos últimas. Los tres restantes capítulos regulan cada una de las prestaciones contempladas en el Decreto.

III
El Capítulo II está destinado al Ingreso Mínimo de Inserción. Esta prestación se configura como subsidiaria de los recursos de la unidad de convivencia y de cualquier clase de prestación pública, siendo su naturaleza de subvención, condicionada al cumplimiento de un proyecto de inserción.

El Decreto flexibiliza los requisitos existentes en la normativa anterior, al reducir el período de empadronamiento y aumentar el límite de recursos económicos de la unidad de convivencia que permiten el acceso a la prestación.

Se introduce un requisito subjetivo, cual es el de presentar unas circunstancias personales que aconsejen el acceso a programas de inserción socio-laboral. Este requisito, refuerza el carácter de subvención de la prestación, y no de pensión, como corresponde al ejercicio de una competencia de Asistencia Social, que no de Seguridad Social.

En la definición de unidad de convivencia independiente, rige el principio general inspirador del Decreto, de adaptar la norma a la realidad social de la Comunidad Autónoma, permitiendo así, tal y como antes se explicaba, el acceso a la prestación a determinados núcleos convivenciales que por sí mismos deben ser considerados como unidades de convivencia independientes.

Sobre la base de ese mismo principio, se establecen las exclusiones y las obligaciones de las personas titulares, configurándose como esencial, el cumplimiento de las contraprestaciones incluidas en un proyecto individualizado de inserción.

Este proyecto se concibe como un documento abierto, en el que se pueden replantear las fases y contraprestaciones, al entender que el itinerario de inserción debe adaptarse a las circunstancias sobrevenidas que puedan producirse. En él, desempeñan un papel fundamental los Servicios Sociales de Base, como encargados de la elaboración, seguimiento y evaluación de dicho proyecto. Por ello, aunque las contraprestaciones deben consistir preferentemente en actividades de formación destinadas a la inserción socio-laboral, sobre la base del diagnóstico que realicen los Servicios Sociales de Base se podrán realizar medidas de intervención dirigidas a la adquisición de hábitos pre-laborales.

IV

Una de las grandes novedades del Decreto, es la determinación de la cuantía del Ingreso Mínimo de Inserción, que se calcula en función del Salario Mínimo Interprofesional, evitando así la necesidad de actualización anual de la misma. Pero sin duda, la modificación más sustantiva se refiere a la percepción íntegra de la cuantía, salvo en el supuesto de que la persona titular trabaje a tiempo parcial. Dicha concepción se deriva de la propia naturaleza de subvención que tiene esta prestación, introduce una ficción de «percepción salarial» y supone una apuesta decidida en favor de aquellas personas que luchan por insertarse activamente en la sociedad.

La sección 4ª materializa el requisito de ausencia de medios económicos, que se traduce en un límite de rendimientos mensuales y un límite patrimonial. El Decreto, frente al laconismo de la anterior regulación, ofrece una regulación detallada sobre la forma de computar rendimientos y patrimonio, estableciendo respectivamente, ingresos y bienes no computables, con el fin de no neutralizar determinadas asignaciones económicas o ayudas sociales y evitar el cómputo de ingresos o bienes que, o no son ejecutables, o cuya ejecución supondría un grave perjuicio a los/as miembros de la unidad de convivencia.

V

Las secciones 5ª, 6ª y 7ª del Capítulo II abordan aspectos formales y procedimentales: régimen de la prestación, procedimiento, devengo y pago.

Cabe destacar el establecimiento de un período máximo de percepción, con el fin de evitar que se amparen situaciones de cronificación, que desvirtuarían la propia naturaleza y el espíritu de la prestación, así como el establecimiento de causas y mecanismos de modificación, suspensión y extinción de la misma, con el fin de que ésta se adecue en todo momento al itinerario de inserción social de la persona titular.

Esta misma idea subyace en la determinación del devengo, tanto en la concesión, como en la prórroga, modificación y reanudación derivada de la suspensión.

El procedimiento, por su parte, recoge las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VI

El Capítulo III desarrolla las Ayudas de inclusión social, definiéndolas no sólo como subsidiarias, sino también como complementarias de los recursos y prestaciones de la unidad de convivencia. Por ello, a la cuantía mensual se le deducen los rendimientos mensuales, garantizando no obstante, y con el fin de evitar desvirtuar estas Ayudas, el 25% del importe máximo que pudiera corresponder.

Es precisamente la determinación de la cuantía, un aspecto básico para entender la naturaleza de esta prestación y su papel dentro del Sistema Público de Servicios Sociales.

El Decreto pretende fundamentalmente con estas Ayudas aumentar la protección social, extendiéndola a unidades de convivencia en las que se integran personas en situaciones de exclusión social que por diversas circunstancias no pueden acceder a programas de inserción socio-laboral; muchas de ellas con edad avanzada o con un alto grado de minusvalía, pero que no pueden acceder a una Pensión No Contributiva por no cumplir el requisito de edad (65 años) o de grado de minusvalía (65%).

Por ello, la base de determinación de la cuantía es la propia Pensión No Contributiva, si bien y debido a la distinta naturaleza y finalidad de la prestación, se establece un incremento porcentual por cada miembro de la unidad de convivencia.

Otros colectivos a los que se extiende la protección es a aquellas personas que han agotado el período máximo de percepción del Ingreso Mínimo de Inserción, o cuando éste se ha extinguido por incumplimiento por parte de la persona titular de las obligaciones o contraprestaciones marcadas, así como a personas cuya situación de exclusión aconseja un itinerario social mucho más largo, que impide contemplar -ni siquiera a medio plazo- su acceso a programas de inserción socio-laboral.

En estos casos, la distinta cuantía económica con respecto al Ingreso Mínimo de Inserción, deber actuar como incentivo para avanzar en las fases del itinerario de inserción.

Los requisitos, exclusiones, obligaciones, régimen económico y de las prestaciones, procedimiento, devengo y pago son los mismos que con carácter general se establecen para el Ingreso Mínimo de Inserción, con las especificidades derivadas de la distinta naturaleza y finalidad de estas Ayudas.

Así, el proyecto de inserción se realiza para la unidad de convivencia, estableciéndose estrategias de inserción para los/as miembros de la misma que lo precisen, se establece un procedimiento de modificación de cuantía, consecuencia del carácter complementario de las Ayudas, no se determina un límite de edad máxima para acceder a la misma, no se suspende la prestación por el ingreso en centros sanitarios por períodos superiores a dos meses y no se establece un período máximo de percepción para personas titulares mayores de 60 años.

VII

Finalmente, el capítulo IV regula las Ayudas de emergencia social, que se caracterizan fundamentalmente por su percepción no periódica y por estar destinadas a atender situaciones de grave y urgente necesidad.

Las Ayudas de emergencia social están siendo actualmente tramitadas y concedidas por muchas entidades locales, por ello la prestación que desarrolla el Decreto se configura como subsidiaria de aquéllas, siendo asumida por el Gobierno únicamente para atender las necesidades de residentes en entidades locales que no las hayan establecido.

La experiencia en la tramitación de estas Ayudas aconseja que en algunos casos las mismas no sean percibidas directamente por la persona beneficiaria, por ello se distingue entre personas beneficiarias y perceptoras, estableciendo obligaciones distintas para cada una de ellas, y se permite la percepción a través de instituciones sin fin de lucro que trabajan en el ámbito de la inserción social.

Por lo que respecta a la cuantía, se establece un máximo de 100.000 , permitiendo su actualización a través de Orden del Consejero de Salud y Servicios Sociales cuando las circunstancias económicas lo aconsejen. En la determinación de la misma se valoran los recursos de la persona y de la unidad de convivencia en la que se integra, la cuantía del gasto realizado o a realizar y, sobre todo, la valoración que realizan los Servicios Sociales de Base, puesto que tanto en ésta como en las anteriores prestaciones, juegan un papel determinante en los procesos de inserción, al realizar el diagnóstico, seguimiento y evaluación de los mismos.

En su virtud, el Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, oído el Consejo de Bienestar Social, y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 20 de abril de 2001 acuerda aprobar el siguiente

Decreto

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente Decreto regular el conjunto de prestaciones económicas dirigidas a promover la inserción social y prevenir la exclusión, así como a garantizar el acceso de los/as ciudadanos/as a niveles básicos de protección social.

Artículo 2. Modalidades de prestaciones

Las prestaciones para la inserción y protección social de los/as ciudadanos/as de La Rioja son las siguientes:

- a) Ingreso Mínimo de Inserción
- b) Ayudas de inclusión social
- c) Ayudas de emergencia social

Artículo 3. Compatibilidad de prestaciones

1.- Las Ayudas de emergencia social son compatibles con el Ingreso Mínimo de Inserción y con las Ayudas de inclusión social.

2.- El Ingreso Mínimo de Inserción y las Ayudas de inclusión social son incompatibles entre sí.

La percepción de cualquiera de ellas por parte de algún/a miembro de la unidad de convivencia independiente, definida en el artículo 7 del presente Decreto, impedirá la concesión de la otra, salvo renuncia previa del/a perceptor/a de la misma.

CAPÍTULO II INGRESO MÍNIMO DE INSERCIÓN

SECCIÓN 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Definición

El Ingreso Mínimo de Inserción es una prestación periódica de carácter económico, destinada a personas que necesitan una intervención social para su inserción socio-laboral, y carezcan de los medios económicos precisos para atender las necesidades básicas de la unidad de convivencia en la que se integran.

Artículo 5. Naturaleza

1.- El Ingreso Mínimo de Inserción se configura como una prestación subsidiaria de los recursos de la unidad de convivencia y de cualquier clase de prestación pública prevista en la legislación vigente, las cuales deberán hacerse valer con carácter previo al acceso al Ingreso Mínimo de Inserción.

2.- Esta prestación tiene naturaleza de subvención condicionada, al estar vinculada su percepción al cumplimiento de las fases y contraprestaciones establecidas en un proyecto individualizado de inserción.

Su concesión, en cuanto subvención, está condicionada a las disponibilidades económicas determinadas en cada ejercicio presupuestario.

SECCIÓN 2 REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. Requisitos

Podrán ser titulares del Ingreso Mínimo de Inserción en las condiciones previstas en el presente Decreto, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Acreditar la residencia efectiva en La Rioja, al menos con un año de antelación a la solicitud, a través del correspondiente empadronamiento en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma o mediante cualquier otro medio válido en Derecho.

A efectos de dicho plazo podrán computarse los períodos de residencia en distintos municipios de la Comunidad Autónoma, siempre que los mismos sean sucesivos.

Si las personas destinatarias de la subvención no tuvieran fijado domicilio estable, deberán, antes de la presentación de la solicitud, fijar su domicilio en un municipio, que será el encargado, a través del Servicio Social de Base, de la elaboración y del seguimiento de su proyecto individualizado de inserción.

Los/as solicitantes extranjeros/as deberán acreditar la residencia legal en España a través del correspondiente documento o tarjeta de residencia en vigor, o de certificado de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente, o del Registro General de Extranjeros de la Comisaría General de Documentación del Ministerio del Interior.

b) Ser mayor de veinticinco y menor de sesenta y cinco años. No obstante, podrán ser titulares las personas menores de dicha edad y mayores de dieciséis años que tengan cargas familiares, procedan de instituciones de protección de menores, o sean huérfanos de padre y madre.

A estos efectos, se entenderá que existen cargas familiares cuando dentro de la unidad de convivencia independiente definida en el Artículo 7 del presente Decreto, convivan con el/la titular, y a su cargo, personas menores o con discapacidad.

c) Constituir una unidad de convivencia independiente, como mínimo con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud. Quedan exceptuados de cumplir este plazo las personas solicitantes menores de veinticinco años y mayores de dieciséis, en los supuestos expuestos en la letra b) del presente artículo y quienes modifiquen su residencia como consecuencia de fallecimiento, divorcio, separación, malos tratos, o cualquier otra causa similar de disolución de la unidad de convivencia.

d) No disponer de la unidad de convivencia independiente de los medios económicos necesarios para atender las necesidades básicas de la vida.

Se consideran comprendidas en esta situación las unidades de convivencia independientes cuando se den las siguientes circunstancias:

d') No disponer de rendimientos mensuales, computados según lo dispuesto en los artículos 12 a 16 del presente Decreto, superiores al 70 % del Salario Mínimo Interprofesional correspondiente al mismo período cuando se trate de un/a solo/a integrante, e incrementada esta cuantía en un 15% del Salario Mínimo Interprofesional por cada miembro de la unidad de convivencia independiente. A efectos de computar este límite, no se tendrá en cuenta la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias del Salario Mínimo Interprofesional.

d'') No encontrarse la unidad de convivencia independiente en el supuesto de recursos suficientes establecido en el artículo 17 del presente Decreto.

e) Haber ejercitado o estar ejercitando las acciones pertinentes para el cobro de cualesquiera derechos o créditos que eventualmente pudiera corresponderle en virtud de título legal o convencional.

f) Presentar unas circunstancias personales que aconsejen su acceso a programas de inserción socio-laboral, a través de un proyecto individualizado de inserción, y comprometerse a realizar las contraprestaciones incluidas en dicho proyecto.

Artículo 7. Unidad de convivencia independiente

1.- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 6 letras b, c) y d) del presente Decreto tendrá la consideración de unidad de convivencia independiente la persona o, en su caso personas, unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente, análoga a la conyugal, así como

otras personas vinculadas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado respectivamente, que residan en una misma vivienda o alojamiento.

Queda excluida, en todo caso, la convivencia por razones de amistad o conveniencia.

2.- En los supuestos en que por fallecimiento, divorcio, separación, malos tratos, o cualquier otra causa similar de disolución de la unidad de convivencia, uno/a o más miembros de ésta, con cargas familiares, se vieran obligados/as a retornar o integrarse en la residencia de origen de cualquiera de los/as miembros de la unidad de convivencia disuelta, éstos/as podrán ser considerados/as, por sí mismos/as, como una unidad de convivencia independiente.

Si no existieran cargas familiares, constituirán la unidad de convivencia independiente con las personas señaladas en el apartado anterior.

3.- Cuando las personas a las que se refiere el apartado 1 de este artículo, convivan en un marco físico de residencia colectiva, se entenderá que constituyen por sí mismas una unidad de convivencia independiente.

A estos efectos, se consideran marcos físicos de residencia colectiva los siguientes:

- a) Centros residenciales o de acogida, públicos o dependientes de entidades privadas.
- b) Establecimientos de alojamiento hotelero.
- c) Casas particulares en régimen de pensión, siempre que medie contraprestación económica.

4.- Cuando en una misma unidad de convivencia independiente existieran varias personas que pudieran ostentar la condición de titular del Ingreso Mínimo de Inserción, éste sólo podrá otorgarse a una de ellas. En dicho caso, la concesión recaerá sobre aquélla que, a juicio de los Servicios Sociales de Base, tenga mayores posibilidades de inserción socio-laboral.

Artículo 8. Exclusiones

No podrán ser titulares del Ingreso Mínimo de Inserción:

- a) Las personas perceptoras de pensiones contributivas, no contributivas o, asistenciales del Sistema Público de Seguridad Social, así como las perceptoras de los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona regulados por el Real Decreto 383/84, de 1 de febrero.
- b) Las perceptoras de prestaciones o subsidios por desempleo u otras rentas de inserción.
- c) Quienes se hallen internados/as en establecimientos penitenciarios.
- d) Quienes tengan la condición de alumno/a en cualquiera de las fases del sistema educativo o de formación profesional, salvo que tengan cargas familiares.

Artículo 9. Obligaciones

1.- La persona titular del Ingreso Mínimo de Inserción tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la prestación a la finalidad para la que se ha otorgado y, específicamente, para atender las necesidades básicas de la unidad de convivencia independiente.
- b) Realizar las contraprestaciones incluidas en el proyecto individualizado de inserción.
- c) Colaborar con los/as profesionales encargados del seguimiento y evaluación del proyecto, facilitando su labor.
- d) Comunicar a la Administración concedente, en el plazo máximo de quince días, las modificaciones en la situación personal, familiar o patrimonial que de acuerdo con el presente Decreto puedan implicar la suspensión o extinción de la prestación.
- e) Cumplir y ejercer adecuadamente los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda y custodia de los menores, en el supuesto de tenerlos a su cargo.
- f) No ejercer la mendicidad.
- g) No rechazar una oferta de empleo adecuado y comunicar cualquier oferta de empleo al Servicio Social de Base correspondiente.
- h) Ejercer las acciones pertinentes para el cobro de cualquier derecho económico que pueda corresponderle.
- i) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

2.- A los efectos de lo dispuesto en la letra g) del apartado anterior, tendrá la consideración de empleo adecuado aquél que pueda ser desarrollado por la persona titular de la prestación sin grave perjuicio para su situación personal o socio-familiar, de forma tal, que su aceptación no implique la desatención esencial de algún/a miembro de la unidad de convivencia independiente que precise cuidados especiales y continuos, o situaciones análogas de incompatibilidad.

SECCIÓN 3

EL PROYECTO INDIVIDUALIZADO DE INSERCIÓN

Artículo 10. *Elaboración y contenido*

1.- La persona solicitante del Ingreso Mínimo de Inserción deberá acompañar con la solicitud un proyecto individualizado de inserción, en el que figure su aceptación a las contraprestaciones incluidas en el mismo.

2.- A estos efectos, los Servicios Sociales de Base, una vez diagnosticada la situación personal, social y económica de la persona solicitante, elaborarán, con la participación de éste, un proyecto individualizado de inserción.

Corresponderá, igualmente, a los Servicios Sociales de Base efectuar el seguimiento de las fases y contraprestaciones incluidas en el proyecto, la evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos y la coordinación de las actuaciones llevadas a cabo desde los distintos sistemas de protección social.

3.- Las contraprestaciones del proyecto individualizado de inserción consistirán preferentemente en actividades de formación destinadas a la inserción socio-laboral del/a solicitante, si bien podrán realizarse simultáneamente o en alguna de las fases del proyecto, medidas de intervención en otras áreas, tendentes a la adquisición de hábitos prelaborales.

4.- Cuando las circunstancias lo aconsejen, se podrá modificar el proyecto individualizado, replanteando las fases y contraprestaciones del itinerario de inserción. La modificación, que requerirá el acuerdo entre los Servicios Sociales de Base y la persona titular de la prestación, deberá ser comunicada por aquéllos a la Dirección General de Servicios Sociales.

SECCIÓN 4

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 11. *Cuantía*

1.- La cuantía mensual del Ingreso Mínimo de Inserción será el equivalente al 70% del Salario Mínimo Interprofesional mensual vigente en cada año, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

2.- Dicha cuantía será percibida íntegramente por los/as titulares de la prestación, salvo en los casos en los que el proyecto individualizado de inserción contemple la realización de un trabajo a tiempo parcial, en los que a la cuantía mensual del Ingreso Mínimo de Inserción se le deducirá el salario percibido, computado según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto.

Artículo 12. *Determinación de rendimientos*

Para la determinación de los rendimientos de la unidad de convivencia independiente, se computarán el conjunto de los ingresos que perciban, en el mes de presentación de la solicitud, la persona o personas que la constituyan.

El cómputo de los rendimientos incluirá los procedentes del trabajo, del patrimonio, de pensiones o de cualquier otro título.

Artículo 13. *Rendimientos de trabajo*

1.- El rendimiento neto procedente de los ingresos de trabajo por cuenta ajena, a efectos del Ingreso Mínimo de Inserción, se obtendrá deduciendo de los ingresos brutos de los miembros de la unidad de convivencia independiente el importe a que asciendan las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social, las cantidades abonadas por derechos pasivos y Mutualidades de carácter obligatorio, las cotizaciones obligatorias a Colegios de Huérfanos o Instituciones similares y las retenciones practicadas a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los rendimientos netos mensuales se estimarán, para trabajos de duración anual, aplicando la siguiente fórmula:

(Rendimientos netos correspondientes al mes de la solicitud x nº de pagas anuales)/12

El cálculo de los rendimientos netos mensuales, para trabajos de duración inferior al año, se realizará ajustando los parámetros de la fórmula anterior al período efectivo de trabajo.

2.- Los rendimientos procedentes de pensiones, prestaciones o subsidios por desempleo, pensión de alimentos o cualquier otra prestación social equivalente, se calcularán de la misma forma que los rendimientos de trabajo por cuenta ajena.

3.- La estimación de los rendimientos por cuenta propia, y en particular los procedentes de explotaciones agrícolas, comerciales o profesionales, se realizará de conformidad con el procedimiento establecido por la normativa fiscal de aplicación para la determinación de los rendimientos netos por actividades empresariales o profesionales.

A estos efectos, los rendimientos netos de trabajo por cuenta propia serán iguales a la cuantía correspondiente al último período de declaración fiscal en concepto de actividades empresariales o profesionales, dividido por el número de meses de referencia de la declaración.

En el caso de no disponerse de declaración fiscal previa, se realizará una declaración responsable de ingresos mensuales medios netos a lo largo de los tres últimos meses.

En el caso de declaración responsable de ingresos mensuales medios netos inferiores al 150% del Salario Mínimo Interprofesional, así como en el de ingresos nulos o negativos, este tipo de declaración será aceptado en su integridad en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se hubiese iniciado una actividad por cuenta propia con una antelación inferior a seis meses.
- b) Cuando se hubiese observado una situación de crisis en la actividad en un período inferior a seis meses.

En los demás casos, se presumirá una cuantía mínima de ingresos mensuales que corresponderá al 75% del Salario Mínimo Interprofesional, cuando las circunstancias a) y b) reflejadas se hubieran producido con 6 a 18 meses de antelación, y al 150% del Salario Mínimo Interprofesional, cuando se hubieran producido con más de 18 meses de antelación, salvo prueba contable suficiente en contrario.

Artículo 14. Rendimientos patrimoniales

Los rendimientos patrimoniales incluirán el total de los rendimientos netos procedentes de la explotación del patrimonio de los/as miembros de la unidad de convivencia independiente, sea cual sea la forma que adopte la mencionada explotación y, en todo caso, los rendimientos obtenidos por alquileres, precios de traspaso o cesión, tanto de bienes rústicos como urbanos, así como todo tipo de ingresos financieros.

En el caso de bienes inmuebles, los rendimientos patrimoniales netos se determinarán deduciendo de los rendimientos brutos totales un 5% de los mismos.

El cálculo de los ingresos mensuales por este concepto se realizará teniendo en cuenta los ingresos netos obtenidos por rendimientos patrimoniales en los seis meses anteriores al mes de presentación de la solicitud, dividiéndose por seis la cuantía total de los mencionados ingresos.

Artículo 15. Premios e ingresos atípicos

1.- Los ingresos procedentes de premios que hubiesen correspondido directamente a algún/a miembro de la unidad de convivencia independiente serán computados, durante los sesenta

meses subsiguientes, como ingresos mensuales equivalentes a la cantidad total del premio dividida por sesenta.

2.- Se procederá de la misma manera con relación a la obtención de ingresos atípicos, excepción hecha de la parte de los mismos que se hubiera destinado a adquisición de nuevo patrimonio.

A los efectos señalados, se considerarán ingresos atípicos de esta naturaleza los siguientes:

- a) Indemnizaciones por despido, seguros u otros conceptos análogos
- b) Ingresos por capitalización del desempleo.
- c) Atrasos percibidos en concepto de derechos de alimentos.
- d) Herencias y legados.
- e) Donaciones.

Artículo 16. Ingresos no computables

A efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, no tendrán la condición de ingresos computables los siguientes:

- a) Los ingresos que procedan de ayudas sociales no periódicas de carácter finalista, o destinadas a paliar situaciones de emergencia social, becas públicas de educación o formación, y similares, siempre que no estén destinadas a la manutención de los/as beneficiarios/as y que se justifiquen documentalmente. No obstante, se computarán como ingresos las becas de formación percibidas por miembros de la unidad de convivencia distintos/as de la persona titular del Ingreso Mínimo de Inserción
- b) Los ingresos generados por la venta de la vivienda habitual cuando los mismos se reinviertan en su totalidad en la compra de vivienda del mismo tipo, o en un negocio o puesto de trabajo propio.

El plazo máximo para proceder a la reinversión será de seis meses a partir de la fecha de la venta.

- c) Las asignaciones económicas percibidas como prestación familiar por hijo a cargo menor de 18 años.

Artículo 17. Recursos suficientes

Aún cuando los rendimientos mensuales de la unidad de convivencia independiente fueran inferiores a los establecidos en el Artículo 6 d) del Decreto, se considerará que la persona solicitante y los/as demás miembros de la unidad de convivencia independiente disponen de recursos suficientes para atender las necesidades básicas de la vida y, en consecuencia, la persona solicitante no podrá ser titular del Ingreso Mínimo de Inserción, cuando la unidad de convivencia independiente en la que se integre disponga de un patrimonio, determinado conforme se establece en el artículo siguiente, cuyo valor sea superior a cuatro veces la cuantía en cómputo anual del límite máximo de rendimientos mensuales establecido en el Artículo 6 d) del Decreto, en función del número de miembros de la unidad de convivencia independiente.

Artículo 18. Determinación del Patrimonio

El patrimonio de la unidad de convivencia independiente incluirá el conjunto de bienes muebles e inmuebles sobre los que se ostente un título jurídico de propiedad, posesión o usufructo.

El patrimonio incluirá al menos, y sin perjuicio de las excepciones previstas en los artículos 19 a 23 siguientes, los bienes inmuebles urbanos y rústicos, los títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización o dinero en efectivo, los títulos de renta variable o fija, los vehículos a motor y, en casos excepcionales, el ajuar familiar.

Artículo 19. Bienes inmuebles

La valoración de los bienes inmuebles urbanos y rústicos en propiedad se realizará por el valor catastral correspondiente.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, no se valorará aquel bien inmueble urbano o

rústico en el que no resulte posible hacer uso diferente del mismo, mediante venta, traspaso, cesión u otra forma de explotación, al existente en la actualidad.

En estos casos, las personas solicitantes facilitarán a la Dirección General de Servicios Sociales cualquier documentación que pudieran considerar pertinente para justificar la imposibilidad o la inconveniencia de proceder a otra forma de explotación diferente a la actual con relación a los bienes inmuebles urbanos y rústicos .

Quedará además exceptuada de la valoración del patrimonio la vivienda en propiedad que constituya la residencia habitual de la unidad de convivencia independiente, salvo en el caso de una vivienda en propiedad de valor excepcional y de fácil realización.

Se entenderá que una vivienda en propiedad tiene valor excepcional cuando su valor catastral exceda de doce millones de pesetas.

En los casos de vivienda de valor excepcional, se computará a efectos de patrimonio el exceso del valor respecto a la cuantía exenta.

Dicha cantidad exenta podrá ser modificada mediante Orden del Consejero de Salud y Servicios Sociales cuando las circunstancias económicas y, especialmente, las modificaciones en el valor catastral de la vivienda, lo aconsejen.

Artículo 20. *Títulos y valores*

Los títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización así como el dinero en efectivo existente en depósitos bancarios a disposición de cualquiera de los/as miembros de la unidad económica de convivencia independiente, se computarán en términos de su valor de ejecución.

Los títulos de renta variable se valorarán por su cotización en bolsa o, en caso de no estar cotizando en bolsa, por su valor contable.

Los títulos de renta fija se valorarán por su valor patrimonial.

Artículo 21. *Vehículos a motor*

Los vehículos a motor, considerados de forma conjunta, quedarán exentos de la valoración del patrimonio hasta las siguientes cuantías:

Hasta 1.500.000 de pesetas con carácter general.

Hasta 3.000.000 de pesetas en el caso de vehículos adaptados para personas con minusvalía.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la valoración patrimonial se realizará sobre la base de los precios de mercado, computándose únicamente el exceso de valor respecto a las cuantías exentas.

Dicha cantidad exenta podrá ser modificada mediante Orden del Consejero de Salud y Servicios Sociales cuando las circunstancias económicas, y especialmente las variaciones del valor de los vehículos, lo aconsejen.

Artículo 22. *Ajuar familiar*

El ajuar familiar queda exceptuado en su totalidad de la valoración del patrimonio, salvo que en el mismo existan bienes de valor excepcional y de fácil realización.

Se entenderá que un bien tiene valor excepcional cuando su valor de mercado, por sí mismo o junto con bienes de análoga naturaleza, exceda de un millón de pesetas. Dicha cantidad podrá ser modificada mediante Orden del Consejero de Salud y Servicios Sociales cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

Artículo 23. *Descuento en actividades agrícolas, empresariales o profesionales*

En el caso de bienes inmuebles y vehículos a motor en propiedad destinados a alguna actividad agrícola, empresarial o profesional realizada por algún/a miembro de la unidad de convivencia independiente, se aplicará un descuento de tres millones de pesetas respecto al valor catastral correspondiente al conjunto de los bienes inmuebles y al valor, a precios de mercado, del conjunto de los vehículos afectos a este tipo de actividades por los/as miembros de la unidad de convivencia independiente.

Dicha cantidad exenta podrá ser modificada mediante Orden del Consejero de Salud y Servicios Sociales cuando las circunstancias económicas, y especialmente las variaciones del valor de bienes inmuebles y vehículos, lo aconsejen.

SECCIÓN 5

RÉGIMEN DE LA PRESTACIÓN

Artículo 24. *Concesión inicial*

1.- El Ingreso Mínimo de Inserción se otorgará a la persona beneficiaria mientras subsistan las causas que motivaron su concesión, estando condicionado, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias que anualmente se establezcan para esta prestación en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.- La duración de la prestación será la de las medidas de intervención propuestas, con una duración inicial máxima de seis meses y siempre dentro del ejercicio presupuestario.

3.- Si como consecuencia de la finalización del ejercicio presupuestario correspondiente al año en curso, se hubiese concedido un Ingreso Mínimo de Inserción por un período inferior a las medidas de intervención propuestas, al comienzo del nuevo ejercicio, podrá concederse la prórroga automática del mismo hasta completar dicho período.

Artículo 25. *Prórroga*

1.- Con carácter previo a la finalización del período de concesión, los Servicios Sociales de Base elaborarán un informe social de evaluación del grado de cumplimiento del proyecto individualizado de inserción.

Dicho informe incluirá, en su caso, una propuesta sobre la prórroga de la prestación, a la que se acompañará un nuevo proyecto de inserción en el que figure la aceptación expresa del beneficiario/a a las nuevas contraprestaciones.

2.- El período máximo de percepción de la prestación, incluidas las prórrogas, será, en todo caso, de dos años sucesivos o tres alternativos.

Agotado el período máximo, no se podrá volver a solicitar durante el plazo de un año.

Artículo 26. *Modificación*

Cuando se modifique el proyecto individualizado de inserción, como consecuencia de la realización de un trabajo a tiempo parcial por parte de la persona titular de la prestación, a la cuantía mensual del Ingreso Mínimo de Inserción se le deducirá el salario percibido, computado según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto.

Artículo 27. *Suspensión*

1.- Cuando los rendimientos de la unidad de convivencia independiente, superen con carácter temporal el límite máximo de rendimientos mensuales establecido en la letra d') del artículo 6, se suspenderá el abono del Ingreso Mínimo de Inserción, reanudándose a instancia de la persona titular cuando decaigan las circunstancias que lo motivaron.

2.- Será, igualmente, causa de suspensión del pago, la imposibilidad sobrevenida por parte de la persona titular de realizar las contraprestaciones establecidas para la concesión, bien por su ingreso en los centros sanitarios públicos o privados por períodos superiores a dos meses, o por cualquier otra causa no imputable al/a mismo/a.

Artículo 28. Extinción

- 1.- El Ingreso Mínimo de Inserción se extinguirá por:
 - a) Finalización del período de concesión.
 - b) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento o concurrencia de alguna de las causas de exclusión.
 - c) Fallecimiento de la persona titular.
 - d) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 9, por causa imputable a la persona beneficiaria, así como de las contraprestaciones asumidas por ésta en el proyecto individualizado de inserción.
 - e) Mantenimiento de las causas que dieron lugar a la suspensión, contempladas en el artículo 27, por tiempo superior a un año.
 - f) Falseamiento en la declaración de ingresos, o cualquier otra actuación fraudulenta dirigida a obtener o conservar el Ingreso Mínimo de Inserción.
 - g) Trasladar la residencia a un municipio ubicado fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
 - h) Renuncia de la persona titular.

- 2.- La Administración podrá demostrar que se da la ocultación a que se refiere la letra f) del apartado anterior, por cualquier medio de prueba, y en particular mediante los datos que obren en poder de cualquier Administración Pública.

- 3.- En los supuestos de extinción contemplados en las letras d) y f) del punto 1 de este artículo, la persona titular no podrá volver a solicitar esta prestación en el plazo de uno y dos años respectivamente, contados desde la notificación de la resolución de extinción.

SECCIÓN 6 PROCEDIMIENTO

Artículo 29. Disposiciones generales

- 1.- Los procedimientos de concesión, prórroga, modificación, suspensión y extinción del Ingreso Mínimo de Inserción se adecuarán a lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

 - 2.- Corresponderá a la Dirección General de Servicios Sociales dependiente de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, la instrucción de los expedientes y al Consejero de Salud y Servicios Sociales su resolución.
- La solicitud de datos e informes se limitará a los que resulten imprescindibles para la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6 y 8 del Decreto.
- En todo caso, se garantizará la confidencialidad de los datos obtenidos en la tramitación de los expedientes por parte de los organismos competentes.
- 3.- Contra las resoluciones de los procedimientos de concesión, prórroga, modificación, suspensión y extinción del Ingreso Mínimo de Inserción se podrán interponer los correspondientes recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en la legislación vigente.

Artículo 30. Iniciación

- 1.- El procedimiento de concesión se iniciará mediante solicitud del/la interesado/a que se formulará en el impreso normalizado que figura en el Anexo I del Decreto.

- 2.- Dicha solicitud se tramitará a través de los Servicios Sociales de Base, que elaborarán un informe social, así como, en su caso, el proyecto individualizado de inserción, y deberá presentarse en el Registro de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o de cualquier otra forma contemplada en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

- 3.- A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:
 - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del/a solicitante y del Libro de

Familia correspondiente. A falta de Documento Nacional de Identidad se presentará pasaporte o documento similar.

- Fotocopias del Documento Nacional de Identidad de los demás miembros de la unidad de convivencia independiente obligados/as a obtenerlo. A falta del Documento Nacional de Identidad se presentará pasaporte o documento similar.

- Declaración responsable sobre los ingresos y el patrimonio de los/as miembros de la unidad de convivencia independiente.

- Certificados y documentos acreditativos de los ingresos de todos/as los/as miembros de la unidad de convivencia independiente y, para aquellos mayores de 16 años, copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o certificado de la Administración Tributaria en el que conste que no se ha presentado la declaración y los datos de que dispone dicha Administración relativos a este impuesto.

Proyecto individualizado de inserción, en el que figure la aceptación expresa de la persona solicitante a las contraprestaciones incluidas en el mismo.

Ficha de «Alta de terceros» diligenciada y sellada por una entidad financiera.

4.- Los/as solicitantes extranjeros/ as deberán acreditar la residencia legal en España mediante la presentación de los documentos señalados en la letra a), párrafo cuarto, del artículo 6 del presente Decreto.

5.- El Ayuntamiento correspondiente, junto con el informe social expedirá, directamente, certificado de empadronamiento y convivencia del/a solicitante, referido al período de un año inmediatamente anterior a la solicitud.

Artículo 31. Instrucción

1.- Recibidas las solicitudes, se requerirá, en su caso, a los/as interesados/as, para que en un plazo de diez días subsanen la omisión de requisitos exigidos en la solicitud o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos/as de su petición, previa resolución que les será notificada.

2.- La Dirección General de Servicios Sociales, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de concesión o denegación del Ingreso Mínimo de Inserción, pudiendo requerir de los/as interesados/as las aclaraciones o documentación adicional necesarias para resolver.

En el supuesto de inactividad del/los interesados/as en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La Dirección General de Servicios Sociales comprobará que los recursos y prestaciones sociales de contenido económico a los que pudiera tener derecho la persona solicitante o los/as miembros de su unidad de convivencia independiente se hubieran hecho valer íntegramente.

Se considerará que se han hecho valer íntegramente los derechos:

a) En casos relacionados con el orden jurisdiccional social, una vez que se hubiese emitido la correspondiente resolución o, en su defecto, que se hubiese presentado solicitud, demanda o recurso en forma con al menos tres meses de antelación.

b) En los demás casos, una vez que se hubiese presentado solicitud, demanda o recurso en forma, siempre que no se produzca desistimiento o renuncia, salvo circunstancias extraordinarias así reconocidas por los Servicios Sociales de Base.

4.- En el caso de que la persona solicitante o los/as miembros de la unidad de convivencia independiente fueran acreedores de derechos de carácter económico que no se hubiesen hecho valer, inclusive el derecho de alimentos, la Dirección General de Servicios Sociales instará al solicitante para que, dentro del plazo establecido en el párrafo 1 de este artículo, se hagan valer sus derechos de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. La misma obligación recaerá sobre los/as titulares del Ingreso Mínimo de Inserción cuando tales derechos nazcan con posterioridad a la prestación.

5.- Al objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección General de Servicios Sociales pondrá a disposición de las personas interesadas la información necesaria respecto de los derechos que les asistan y sobre los trámites necesarios para hacerlos efectivos.

6.- Podrá eximirse de la obligación prevista en el párrafo 4 a aquellas personas solicitantes en las que, a juicio de los Servicios Sociales de Base o como consecuencia de resolución judicial, se observen circunstancias extraordinarias que afecten a la integridad y seguridad personal y que aconsejen retrasar el proceso encaminado a hacer valer sus derechos.

7.- Instruidos los expedientes y examinada la documentación aportada, la Dirección General de Servicios Sociales realizará la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 32. Resolución

1.- Corresponde a la Consejería de Salud y Servicios Sociales resolver las solicitudes, una vez fiscalizadas las propuestas de resolución por la Intervención Delegada en la Consejería.

2.- Las resoluciones de concesión determinarán la cuantía y duración de la prestación, así como las obligaciones y contraprestaciones asumidas por el/la beneficiario/a a través de un proyecto individualizado de inserción.

3.- Se entenderán estimadas las solicitudes en las que transcurridos tres meses desde su entrada en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no se haya notificado resolución expresa, siempre que a las mismas se acompañe un proyecto individualizado de inserción.

4.- Las resoluciones serán, en todo caso, motivadas y deberán notificarse a los/as solicitantes y a los Servicios Sociales de Base que hayan tramitado los expedientes.

Artículo 33. Prórrogas, modificación, suspensión, extinción y reanudación

1.- El procedimiento de prórroga de la prestación se tramitará a instancia del/a titular de la prestación, a través de los Servicios Sociales de Base, mediante solicitud formulada en el impreso normalizado que figura como Anexo II.

Junto con la solicitud, deberá aportarse el nuevo proyecto individualizado de inserción contemplado en el artículo 25.1 del Decreto. La corporación local correspondiente expedirá, directamente, el informe social de evaluación al que se refiere el citado artículo.

Cuando se hayan producido modificaciones en las causas que dieron lugar a la concesión, deberán acompañarse, igualmente, cuantos documentos resulten precisos para la acreditación de las mismas.

Instruido el expediente, la Consejería de Salud y Servicios Sociales dictará, en el plazo de un mes, resolución acordando o no la prórroga y estableciendo, en su caso, la cuantía y duración de la misma, así como las obligaciones asumidas por el/la titular.

El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución, permitirá al/a interesado/a tener por estimada su petición, siempre que a la solicitud se acompañe el nuevo proyecto individualizado de inserción.

2.- La prórroga automática, regulada en el artículo 24.3 del Decreto, se declarará de oficio por la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

3.- El procedimiento de modificación se tramitará de oficio. Los procedimientos de suspensión y extinción se tramitarán de oficio o a instancia del/a interesado/a.

En los procedimientos tramitados de oficio se comunicará al/a beneficiario/a la incoación del mismo, así como las causas que lo fundamentan, al objeto de que en un plazo de diez días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Se podrá prescindir de este trámite en los procedimientos de extinción derivados de las causas reguladas en las letras a), c) y h) del artículo 28.1 y en el procedimiento de modificación.

4.- En los procedimientos de suspensión y extinción podrá acordarse, junto a la incoación del mismo, la suspensión cautelar de la prestación ante la presunción documentalmente justificada, de que el/la interesado/a está incurso/a en alguna de las causas contempladas en los artículos 27 y 28 de este Decreto.

5.- La Consejería de Salud y Servicios Sociales deberá resolver los procedimientos de modificación, suspensión y extinción en el plazo de tres meses desde su iniciación.

Cuando el procedimiento se haya tramitado a instancia del/a interesado/a, el vencimiento del

plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución permitirá al/a interesado/a tener por estimada su petición. En los supuestos en que se tramite de oficio, el vencimiento del plazo producirá la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones.

6.- En el supuesto de suspensión, la solicitud de reanudación deberá acompañar los documentos acreditativos de que han cesado las causas que motivaron la suspensión.

Instruido el expediente y, previa propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, la Consejería de Servicios Sociales dictará resolución en el plazo de un mes en la que se acuerde o no la reanudación de la prestación.

El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución, permitirá al/a interesado/a tener por estimada su petición.

SECCIÓN 7 DEVENGO Y PAGO

Artículo 34. *Devengo de la prestación*

1.- Si el/la solicitante reúne todos los requisitos exigidos para la concesión del Ingreso Mínimo de Inserción, éste se devengará a partir del primer día del mes en el que se inicien las fases y contraprestaciones del proyecto individualizado de inserción.

2.- En el caso de prórroga automática contemplado en el artículo 24.3, los efectos económicos se producirán a partir del primer día del nuevo ejercicio presupuestario.

3.- Los efectos económicos en los demás supuestos de prórroga se producirán a partir de la fecha que se establezca en la resolución que la acuerde, en función de las medidas de intervención propuestas.

4.- Cuando se modifique la cuantía del Ingreso Mínimo de Inserción de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del presente Decreto, los efectos económicos se producirán a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se produzca la contratación del titular.

5.- En los supuestos de reanudación de la prestación derivada de una suspensión, los efectos económicos se producirán a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que se presentó la solicitud de reanudación ante el órgano competente.

Artículo 35. *Pago del Ingreso Mínimo de Inserción*

1.- El pago del Ingreso Mínimo de Inserción se efectuará por mensualidades vencidas a partir de la fecha del devengo del mismo, mediante transferencia bancaria.

2.- En el caso de fallecimiento del/a titular, se pagará el mes completo a aquellos/as miembros de la unidad de convivencia independiente que le sobrevivan.

Artículo 36. *Reintegro de percepciones indebidas*

1.- Si como consecuencia de un procedimiento de suspensión o extinción se comprobara la percepción indebida del Ingreso Mínimo de Inserción, la Consejería de Salud y Servicios Sociales establecerá la obligación de reintegro por parte de la persona titular de la prestación indebidamente percibida o de la cuantía indebida y la exigencia del interés de demora correspondiente.

2.- El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en el artículo 12, párrafos 2 y 3 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3.- En materia de responsabilidades, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en la vigente Ley General Presupuestaria y en sus disposiciones de desarrollo, sin perjuicio de las acciones penales que, en su caso, se deriven.

CAPÍTULO III AYUDAS DE INCLUSIÓN SOCIAL

SECCIÓN 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37. *Definición*

Las Ayudas de inclusión social son prestaciones periódicas, de carácter económico, destinadas a atender las necesidades básicas de unidades de convivencia en la que se integran personas en situaciones de exclusión social que, por sus características personales y/o sociales, no pueden acceder a los programas de inserción socio-laboral, y por tanto, requieren que su programa de intervención se dirija, prioritariamente, a la recuperación social.

Podrán destinarse, igualmente, a atender las necesidades básicas de unidades de convivencia en las que se integran personas que hayan agotado el período máximo de percepción del Ingreso Mínimo de Inserción, o cuando éste se haya extinguido por la causa contemplada en el Artículo 28.1.d) del Decreto.

Artículo 38. *Naturaleza y Régimen Jurídico*

1.- Estas Ayudas se configuran como subsidiarias y, en su caso complementarias, de los recursos de la unidad de convivencia independiente y de cualquier clase de prestación pública prevista en la legislación vigente, las cuales deberán hacerse valer con carácter previo al acceso a las mismas.

2.- Tienen naturaleza de subvención condicionada, al estar vinculada su percepción al cumplimiento de las fases y contraprestaciones establecidas en un proyecto de inserción de la unidad de convivencia.

Su concesión, en cuanto subvención, está condicionada a las disponibilidades económicas determinadas en cada ejercicio presupuestario.

3.- El régimen jurídico aplicable a las mismas en cuanto a requisitos, exclusiones, obligaciones, régimen económico y régimen de las prestaciones, procedimiento, devengo y pago e inspección, reintegro y responsabilidades, es el que con carácter general se establece para la prestación del Ingreso Mínimo de Inserción, con las especificidades que se señalan en la Sección siguiente.

4.- A estos efectos, las referencias que se realizan en el Capítulo II al «proyecto individualizado de inserción» se entenderán hechas al «proyecto de inserción de la unidad de convivencia» definido en el artículo 41 del Decreto, y las solicitudes deberán formularse en los impresos normalizados que figuran en los Anexos III y IV.

5.- Cuando en una misma unidad de convivencia independiente existieran varias personas que pudieran ostentar la condición de titular de las Ayudas, éstas sólo podrán otorgarse a una de ellas. En dicho caso, la concesión recaerá sobre aquella que, a juicio de los Servicios Sociales de Base, tenga mayores posibilidades de inserción social.

SECCIÓN 2 ESPECIFICIDADES DE LAS AYUDAS DE INCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 39. *Requisitos*

1.- Para acceder a estas Ayudas no será exigible el requisito establecido en el artículo 6 f) del presente Decreto, debiendo acreditarse, únicamente, la existencia de alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 37, de este Decreto.

No obstante, las personas solicitantes y los/as miembros de la unidad de convivencia independiente deberán comprometerse a realizar las contraprestaciones incluidas en el proyecto de inserción de la unidad de convivencia, definido en el artículo 41 del presente Decreto.

2.- No será de aplicación a estas Ayudas el límite de edad de sesenta y cinco años establecido en el artículo 6.b) del Decreto.

Artículo 40. Obligaciones

Junto a las obligaciones específicas de la persona titular de estas Ayudas, reguladas en el artículo 9 del Decreto, los/as miembros de la unidad de convivencia independiente tendrán, igualmente, las obligaciones contempladas en las letras b), c), f), g) y h) de dicho artículo.

La persona titular de la prestación estará obligada a comunicar a la Administración concedente en el plazo máximo de quince días, las modificaciones en la situación personal, familiar o patrimonial que de acuerdo con el presente Decreto pueden implicar, no sólo la suspensión o extinción, sino también la modificación de la prestación.

Artículo 41. El proyecto de inserción de la unidad de convivencia

El proyecto de inserción de la unidad de convivencia tiene como objetivo la adquisición por parte de los miembros de la unidad de convivencia independiente de las habilidades mínimas que eviten la cronificación de los procesos de exclusión social. Consistirá en el establecimiento de estrategias de inserción a través de un itinerario individual de los/as miembros de la unidad de convivencia que lo precisen, pudiendo contemplar actuaciones y contraprestaciones en las siguientes áreas: económica y de necesidades básicas, de relaciones familiares, de desarrollo personal, sanitaria, de vivienda, formativa, de relaciones sociales y de relaciones con los Servicios Sociales de Base.

Artículo 42. Cuantía

1.- La cuantía mensual de las Ayudas de inclusión social será el equivalente a la cuantía de la Pensión No Contributiva de Jubilación o Invalidez vigente en cada año, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

2.- A dicha cuantía mensual se le incrementará un 10% de la cuantía de la Pensión no Contributiva, por cada miembro de la unidad de convivencia independiente distinto de la persona solicitante.

3.- La cuantía mensual de estas Ayudas se otorgará en su integridad en el supuesto de que los/as miembros de la unidad de convivencia independiente carezcan absolutamente de rendimientos. En caso contrario, se deducirán de dicha cuantía los rendimientos mensuales de que dispongan, computados según lo dispuesto en los artículos 12 a 16 del presente Decreto, garantizando, en todo caso, el 25% del importe máximo que les pudiera corresponder.

Artículo 43. Determinación de rendimientos

En la determinación de rendimientos de estas Ayudas, que se realizará según lo dispuesto en los artículos 12 a 16 del Decreto, se computarán las asignaciones económicas percibidas como prestación familiar por hijo a cargo.

Artículo 44. Modificación de la cuantía

1.- La modificación sobrevenida del número de miembros de la unidad de convivencia independiente o de los rendimientos que hayan servido de base para el cálculo de la Ayuda, podrá dar lugar a la minoración o aumento de la misma.

2.- A los efectos de este artículo, no se entenderá que hay minoración del número de miembros de la unidad de convivencia independiente cuando la ausencia de alguno de ellos se produzca por períodos inferiores a un mes.

- El procedimiento de modificación de cuantía se tramitará de oficio o a instancia de la persona titular de la prestación.

El plazo máximo de resolución y los efectos del transcurso del mismo sin dictar y notificar resolución expresa, serán los establecidos, con carácter general, en el artículo 33.5 del presente Decreto.

4.- Los efectos económicos de la modificación sobrevenida se producirán a partir del primer día

del mes siguiente a aquél en el que se produzca.

Artículo 45. *Suspensión*

No será aplicable a las Ayudas de inclusión social la causa de suspensión contemplada en el artículo 27.2 del Decreto.

Artículo 46. *Período máximo de percepción de las Ayudas*

El período máximo de percepción de las Ayudas reguladas en el presente capítulo es el que con carácter general se establece en el artículo 25.2, si bien dicho límite no será aplicable a las personas titulares mayores de sesenta años.

CAPÍTULO IV AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Artículo 47. *Definición*

Las Ayudas de emergencia social son prestaciones no periódicas, de carácter económico, destinadas a atender situaciones de urgente y grave necesidad, que no puedan ser atendidas a través de ningún otro recurso, con el fin de prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social.

Artículo 48. *Naturaleza*

1.- Las Ayudas de emergencia social tienen carácter subsidiario, y en su caso, complementario de los recursos de la unidad de convivencia independiente definida en el artículo 7 del presente Decreto, y de cualquier clase de prestación pública prevista en la legislación vigente, que pudiera corresponder al/la beneficiario/a, o a los/las miembros de la unidad de convivencia independiente en la que se integra.

2.- Su naturaleza es de subvención, condicionada, por tanto, a las disponibilidades económicas determinadas en cada ejercicio presupuestario.

Artículo 49. *Personas beneficiarias y perceptoras*

1.- Podrán ser beneficiarias las personas que en el momento de la solicitud reúnan los requisitos establecidos en el artículo 50 del Decreto.

2.- Podrán ser perceptoras las instituciones sin fin de lucro que reúnan las condiciones necesarias de solvencia y experiencia en la percepción de ayudas públicas, así como las personas físicas o jurídicas que hayan prestado el suministro o servicio objeto de la Ayuda.

Artículo 50. *Requisitos*

1.- Para ser beneficiario/a de las Ayudas de emergencia social se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Acreditar la residencia efectiva en La Rioja, al menos con cuatro meses de antelación a la solicitud, a través del correspondiente empadronamiento en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma o mediante cualquier otro medio válido en Derecho.

A efectos de dicho plazo no podrán computarse los períodos de residencia en distintos municipios de la Comunidad Autónoma.

b) Ser mayor de dieciocho años. No obstante, podrán ser beneficiarias las personas menores de dicha edad que tengan a su cargo personas menores o con discapacidad, o procedan de instituciones de protección de menores, así como los huérfanos de padre y madre.

c) No disponer de recursos suficientes con los que afrontar los gastos para los que se solicita las ayudas.

A estos efectos se entenderán, en todo caso, y sin perjuicio de otras valoraciones que pudieran realizarse, que se dispone de recursos suficientes cuando en el mes de la solicitud, se disponga de unos rendimientos, determinados conforme se establece en los artículos 12 a 16 de este Decreto, superiores al 150% de la cuantía máxima de las Ayudas de exclusión social que le hubiera podido corresponder según el número de miembros de la unidad de convivencia independiente.

2.- Cuando en una misma unidad de convivencia independiente, según la definición del artículo 7 del Decreto, existieran varias personas que pudieran ser beneficiarias de una Ayuda de emergencia social, ésta solo podrá otorgarse a una de ellas. En dicho caso, la concesión recaerá en aquélla que lo hubiera solicitado en primer lugar.

Artículo 51. Exclusiones

1.- No podrán solicitar estas Ayudas los/as residentes en municipios u otras entidades locales que hayan establecido ayudas no periódicas para atender situaciones análogas a las contempladas en este Decreto, salvo en los casos en los que solicitada la ayuda a la entidad local, ésta hubiera sido denegada exclusivamente por razón de insuficiencia presupuestaria.

2.- No podrán concederse más de tres Ayudas de emergencia social durante un año para atender situaciones de urgente necesidad que se originen en una misma unidad de convivencia independiente.

Artículo 52. Finalidad

Se podrán conceder Ayudas de emergencia social para atender gastos derivados de las necesidades primarias de la unidad de convivencia independiente, así como el endeudamiento previo originado por dichos conceptos.

Artículo 53. Cuantía

1.- La cuantía máxima de estas Ayudas es de 100.000 ptas. (601,01 Euros). Dicha cuantía máxima podrá ser actualizada mediante Orden del Consejero de Salud y Servicios Sociales cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

2.- Para la determinación de la cuantía aplicable a cada solicitante se atenderá a los siguientes criterios:

- a) Los recursos del/a solicitante y de la unidad de convivencia independiente en la que se integra.
- b) La cuantía de los gastos realizados o a realizar.
- c) La valoración que realicen los Servicios Sociales de Base respecto a la efectiva necesidad del gasto, su prioridad y su contribución a la inserción social del/a solicitante y de los miembros de la unidad de convivencia independiente en la que se integra.
- d) Las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 54. Solicitudes

1.- Las solicitudes de las Ayudas de emergencia social se formularán en el modelo normalizado que figura como Anexo V del Decreto, y serán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del/a solicitante y del Libro de Familia correspondiente. A falta de Documento Nacional de Identidad se presentará pasaporte o documento similar.

Fotocopias del Documento Nacional de Identidad de los demás miembros de la unidad de convivencia independiente obligados/as a obtenerlo.

- Declaración responsable sobre los ingresos y el patrimonio de los/as miembros de la unidad de convivencia independiente.
- Certificados y documentos acreditativos de los ingresos de todos/as los/as miembros de la unidad de convivencia independiente, y, para aquellos mayores de 16 años, copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las

Personas Físicas, o certificado de la Administración Tributaria en el que conste que no se ha presentado la declaración y los datos de que dispone dicha Administración relativos a este impuesto.

Siempre que sea posible, presupuesto detallado de la necesidad concreta para la que se solicita la Ayuda, en el que conste el nombre de la empresa, C.I.F., domicilio, sello de la misma y fecha.

Ficha de «Alta de Terceros» diligenciada y sellada por una entidad financiera.

2.- El Ayuntamiento correspondiente, junto con el informe social, expedirá directamente certificado de empadronamiento y convivencia de la persona solicitante, referido al período de cuatro meses inmediatamente anteriores a la solicitud.

3.- Deberán presentarse en el Registro de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o de cualquier otra forma contemplada en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 55. Instrucción

1.- Las solicitudes se tramitarán desde los Servicios Sociales de Base, que emitirán un informe social sobre la situación personal, familiar y social de la persona beneficiaria, en el que constará la prestación básica que complementa la Ayuda solicitada y, en su caso, la conveniencia de la percepción de la Ayuda por persona distinta al/a mismo/a.

2.- Recibidas las solicitudes, se requerirá, en su caso, a los/as interesados/as por parte de la Dirección General de Servicios Sociales, para que en un plazo de diez días subsanen la omisión de requisitos exigidos en la solicitud o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos/as de su petición, previa resolución que les será notificada.

3.- La Dirección General de Servicios Sociales, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, pudiendo requerir de los/as interesados/as las aclaraciones o documentación adicional necesaria para resolver. En el supuesto de inactividad del/la interesado/a en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Instruidos los expedientes y examinada la documentación aportada junto con los informes emitidos, la Dirección General de Servicios Sociales, realizará la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 56. Resolución

1.- Corresponde al Consejero de Salud y Servicios Sociales resolver las solicitudes, una vez fiscalizadas las propuestas de resolución por la Intervención Delegada en la Consejería.

2.- Las resoluciones de concesión determinarán la finalidad y cuantía de las Ayudas, así como la persona perceptora de las mismas.

3.- Se entenderán estimadas las solicitudes en las que transcurridos tres meses desde su entrada en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no se haya notificado resolución expresa.

4.- Las resoluciones, que en todo caso serán motivadas, deberán notificarse a los/as solicitantes, a los Servicios Sociales de Base que hayan tramitado los expedientes y, en su caso, a las instituciones sin ánimo de lucro que sean receptoras de las mismas.

5.- Contra dichas resoluciones se podrán interponer los correspondientes recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en la legislación vigente.

Artículo 57. Modificación de la Resolución

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las Ayudas, así como la obtención concurrente de otras ayudas para la misma o análoga finalidad, podrá dar lugar a la

modificación de la resolución.

Artículo 58. Obligaciones de las personas beneficiarias y perceptoras

- 1.- Las personas beneficiarias de las Ayudas vendrán obligadas a:
 - a) Destinar la Ayuda al fin para el que fue concedida.
 - b) Comunicar los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que motivaron la concesión.
 - c) Comparecer ante los Servicios Sociales de Base, a requerimiento de los mismos, a fin de que éstos puedan valorar el cumplimiento de la finalidad de las ayudas, y colaborar con los/as profesionales facilitando su labor.

- 2.- Son obligaciones de las personas perceptoras:
 - a) Justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos en la forma y plazo señalado en el artículo siguiente.
 - b) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control de la Intervención General de la Comunidad Autónoma y del Tribunal de Cuentas.
 - c) Reintegrar los importes percibidos cuando no se acredite su aplicación a los fines objeto de la subvención.

Artículo 59. Pago y justificación

- 1.- El pago de la Ayuda se realizará de una sola vez a quien figure como perceptor/a de la misma en la resolución de concesión.
- 2.- Las personas perceptoras deberán presentar las facturas o justificantes correspondientes a los gastos realizados en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión.
- 3.- En lo referente a la forma de justificación del gasto se estará a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 60. Inspección, reintegro y responsabilidades

La Dirección General de Servicios Sociales podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la ayuda concedida, y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

Si se incumpliera alguno de los preceptos establecidos en la normativa vigente en materia de concesión y gestión de subvenciones, y, especialmente, la obligación establecida en el Artículo 58.2 a) del presente Decreto, el/la perceptor/a deberá reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, junto con los intereses de demora, a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con arreglo al procedimiento establecido en el Artículo 12, párrafos 2 y 3, del Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En materia de responsabilidades, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en la vigente Ley General Presupuestaria y en sus disposiciones de desarrollo, sin perjuicio de las acciones penales que, en su caso, se deriven.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. En lo no previsto en este Decreto, se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, modificado por los Decretos 15/1997, de 14 de marzo y 74/1998, de 29 de diciembre.

Disposición Adicional Segunda. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y debido a la especial naturaleza de estas Prestaciones, dirigidas a personas en situación o riesgo de exclusión social, las personas beneficiarias o perceptoras de las mismas están exoneradas de acreditar antes del cobro, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad

Social, así como de aportar, en el caso de las Ayudas de emergencia social, garantías por la percepción de anticipos de pago sobre la subvención concedida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. Las personas que, a la entrada en vigor del presente Decreto, estuvieran percibiendo el ingreso mínimo de inserción, regulado por el Decreto 68/1990, de 7 de junio, y sus normas de modificación y desarrollo, continuarán percibiéndolo con arreglo a la normativa y cuantías reguladas por las mismas, hasta la finalización del plazo de percepción previsto en la resolución de concesión o prórroga, sin que quepa prórroga del mismo.

Disposición Transitoria Segunda. Las solicitudes de ingreso mínimo de inserción presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, se tramitarán y resolverán con arreglo a la normativa vigente en el momento de la solicitud, si bien la concesión no podrá ser, en ningún caso, superior a tres meses.

Disposición Transitoria Tercera. Los períodos de percepción del ingreso mínimo de inserción regulado por el Decreto 68/1990, de 7 de junio, y sus normas de modificación y desarrollo, no serán computables a los efectos del período máximo de percepción del Ingreso Mínimo de Inserción y de las Ayudas de exclusión social reguladas en los artículos 25.2 y 46 del presente Decreto. No obstante, los/as perceptores/as del ingreso mínimo de inserción regulado por la normativa anterior, durante períodos sucesivos o alternativos superiores a cinco años, no podrán solicitar el Ingreso Mínimo de Inserción en el plazo de un año, computado desde la fecha de finalización de la anterior prestación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición Derogatoria Primera. Quedan derogados el Decreto 68/1990, de 7 de junio, sobre el ingreso mínimo de inserción, así como los Decretos 5/1991, de 7 de marzo, Decreto 17/1992, de 14 de mayo y Decreto 43/1993, de 5 de agosto por los que se modifica el mismo, así como la Orden 2/2001, de 31 de enero, por la que se modifica la cuantía del ingreso mínimo de inserción.

Disposición Derogatoria Segunda. Quedan derogados los artículos 1, 2 y 3 de la Orden de 11 de septiembre de 1986, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, reguladora de las ayudas individualizadas y la Orden de 15 de julio de 1988, por la que se regulan las Ayudas en materia de emergencia social.

Disposición Derogatoria Tercera. Asimismo, quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan al presente Decreto.

Disposición Final Única. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

ANEXO I

Modelo

SOLICITUD DE INGRESO MÍNIMO DE INSERCIÓN

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE		D.N.I./N.I.F.		
FECHA DE NACIMIENTO Día Mes Año			SEXO Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>		NACIONALIDAD/ES		ESTADO CIVIL	
DOMICILIO						CODIGO POSTAL		
LOCALIDAD				PROVINCIA		TELÉFONO		
MUNICIPIOS DE EMPADRONAMIENTO				PERIODOS DE EMPADRONAMIENTO				

2. DATOS SOBRE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	PARENTESCO CON EL SOLICITANTE
..... SOLICITANTE		

3. DOCUMENTOS QUE SE APORTAN CON ESTA SOLICITUD

- Fotocopia del D.N.I./Pasaporte de la persona solicitante
- Fotocopia de la tarjeta de residencia o documentación análoga (sólo para extranjeros/as)
- Fotocopia del D.N.I./Pasaporte de los/as demás miembros de la unidad de convivencia obligados/as a tenerlo
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Declaración responsable sobre los ingresos y patrimonio de todos/as los/as miembros de la unidad de convivencia.
- Certificado acreditativo de los ingresos que perciban los/as miembros de la unidad de convivencia (INSS, empresas, otros...)
- Declaración de I.R.P.F., en su defecto, certificado de la Agencia Tributaria (no presentación y datos existentes) de los/as miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- Proyecto individualizado de inserción.
- Ficha de Alta de Terceros.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y quedo enterado/a de la obligación de comunicar a la D.G.S.S. en el plazo máximo de 15 días, las modificaciones en la situación personal, familiar, o patrimonial de la unidad de convivencia que puedan tener repercusión en la prestación solicitada.

En _____ a ____ de _____ de 20

Fdo. _____

EXCMO/A. SR./A. CONSEJERO/A DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ANEXO II

Modelo

3. DOCUMENTOS QUE SE APORTAN CON ESTA SOLICITUD

- Declaración responsable sobre el mantenimiento de la situación personal, familiar y patrimonial que consta en el expediente.
- Declaración responsable sobre los ingresos y patrimonio de todos/as los/as miembros de la unidad de convivencia, si se ha producido alguna variación.
- Certificado acreditativo de los ingresos que perciban los/as miembros de la unidad de convivencia (INSS, empresas, otros...), si se ha producido alguna variación.
- Proyecto individualizado de inserción.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y quedo enterado/a de la obligación de comunicar a la D.G.S.S. en el plazo máximo de 15 días, las modificaciones en la situación personal, familiar, o patrimonial de la unidad de convivencia que puedan tener repercusión en la prestación solicitada.

En _____ a ____ de _____ de 20__

Fdo. _____

EXCMO.A. SR./A. CONSEJERO/A DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

SOLICITUD DE PRÓRROGA DE INGRESO MÍNIMO DE INSERCIÓN

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE		D.N.I. / N.I.F.	
FECHA DE NACIMIENTO		SEXO		NACIONALIDADES		ESTADO CIVIL	
Día Mes Año	Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>						
DOMICILIO				CODIGO POSTAL			
LOCALIDAD		PROVINCIA		TELEFONO			

2. DATOS SOBRE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	PARIENTESCO CON EL SOLICITANTE
_____ SOLICITANTE _____		

ANEXO III

Modelo

SOLICITUD DE AYUDA DE INCLUSIÓN SOCIAL

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE		D.N.I. / N.I.F.	
FECHA DE NACIMIENTO Día Mes Año			SEXO Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>		NACIONALIDADES		ESTADO CIVIL
DOMICILIO						CODIGO POSTAL	
LOCALIDAD				PROVINCIA		TELEFONO	
MUNICIPIOS DE EMPADRONAMIENTO				PERIODOS DE EMPADRONAMIENTO			

2. DATOS SOBRE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	PARENTESCO CON EL SOLICITANTE
-----SOLICITANTE-----		

3. DOCUMENTOS QUE SE APORTAN CON ESTA SOLICITUD

- Fotocopia del D.N.I./Pasaporte de la persona solicitante.
- Fotocopia de la tarjeta de residencia o documentación análoga (sólo para extranjeros/as)
- Fotocopia del D.N.I./Pasaporte de los/as demás miembros de la unidad de convivencia obligados/as a tenerlo.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Declaración responsable sobre los ingresos y patrimonio de todos/as los/as miembros de la unidad de convivencia.
- Certificado acreditativo de los ingresos que perciban los/as miembros de la unidad de convivencia (INSS, empresas, otros...)
- Declaración de I.R.P.F., en su defecto, certificado de la Agencia Tributaria (no presentación y datos existentes) de los/as miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- Proyecto de inserción de la unidad de convivencia.
- Ficha de Alta de Terceros.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y quedo enterado/a de la obligación de comunicar a la D.G.S.S. en el plazo máximo de 15 días, las modificaciones en la situación personal, familiar, o patrimonial de la unidad de convivencia que puedan tener repercusión en la prestación solicitada.

En _____ a ____ de _____ de 20

Fdo. _____

EXCMO/A. SR./A. CONSEJERO/A DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ANEXO IV

Modelo

3. DOCUMENTOS QUE SE APORTAN CON ESTA SOLICITUD

- Declaración responsable sobre el mantenimiento de la situación personal, familiar y patrimonial que consta en el expediente
- Declaración responsable sobre los ingresos y patrimonio de todos/as los/as miembros de la unidad de convivencia, si se ha producido alguna variación.
- Certificado acreditativo de los ingresos que perciban los/as miembros de la unidad de convivencia (INSS, empresas, otros...), si se ha producido alguna variación.
- Proyecto de inserción de la unidad de convivencia.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y quedo enterado/a de la obligación de comunicar a la D.G.S.S. en el plazo máximo de 15 días, las modificaciones en la situación personal, familiar, o patrimonial de la unidad de convivencia que puedan tener repercusión en la prestación solicitada.

En _____ a _____ de _____ de 20__

Fdo. _____

EXCMO/IA. SR./A. CONSEJER/IA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

SOLICITUD DE PRÓRROGA DE AYUDA DE INCLUSIÓN SOCIAL

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE		D.N.I. (NIF)	
FECHA DE NACIMIENTO		SEXO		NACIONALIDAD		ESTADO CIVIL	
En	Mes	Año	Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>				
DIRECCIÓN						CÓDIGO POSTAL	
LOCALIDAD			PROVINCIA		TELÉFONO		

2. DATOS SOBRE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	PARIENTESCO CON EL SOLICITANTE
-----SOLICITANTE-----		

ANEXO V

Modelo

SOLICITUD DE AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO			NOMBRE			D.N.I. / N.I.F.		
FECHA DE NACIMIENTO Dia Mes Año			SEXO Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>			NACIONALIDAD/ES			ESTADO CIVIL		
DOMICILIO									CODIGO POSTAL		
LOCALIDAD					PROVINCIA				TELÉFONO		

2. DATOS SOBRE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	PARENTESCO CON EL SOLICITANTE
-----SOLICITANTE-----		

3. AYUDA SOLICITADA

TANTO CANTO DE LA AYUDA SOLICITADA
IMPORTE DE LA AYUDA SOLICITADA

4. DOCUMENTOS QUE SE APORTAN CON ESTA SOLICITUD

- Fotocopia del D.N.I./Pasaporte de la persona solicitante.
- Fotocopia del D.N.I./Pasaporte de los/as demás miembros de la unidad de convivencia obligados a tenerlo.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Declaración responsable sobre los ingresos y patrimonio de todos/as los/as miembros de la unidad de convivencia.
- Certificado acreditativo de los ingresos que perciban los/as miembros de la unidad de convivencia (INSS, empresas, otros...)

- Declaración de I.R.P.F., en su defecto, certificado de la Agencia Tributaria (no presentación y datos existentes) de los/as miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- Ficha de Alta de Terceros.
- Presupuesto detallado de la ayuda que se solicita.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y quedo enterado de la obligación de comunicar a la D.G.S.S. en el plazo máximo de 15 días, las modificaciones en la situación personal, familiar, o patrimonial de la unidad de convivencia que puedan tener repercusión en la prestación solicitada.

En _____, a _____ de _____ de 20__

Fdo. _____

EXCMO/A. SR./A. CONSEJERO/A DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES